



DOC	1358220
EXP	00489073

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021/MPH

El Concejo Provincial de Huaura

Huacho, 01 de marzo de 2021

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión de Concejo N° 04 de fecha 26.02.2021, el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS QUE COBRANZA ORDINARIA Y COBRANZA COACTIVA HASTA EL AÑO 2021 POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)", y; Informe N° 045-2021-SGPCNYOC/MPH de fecha 29.01.2021; Memorando N° 024-2021-GAT/MPH de fecha 02.02.2021; Informe N° 0224-2021-SGGCYCD-MPH de fecha 05.02.2021; Informe N° 06-2021-SGCC/GAT/MPH de fecha 08.02.2021; Informe N° 0232-2021-SGGCYCD-MPH de fecha 10.02.2021; Informe N° 032-2021-GAT/MPH de fecha 11.02.2021; Proveído N° 389-2021-GM/MPH de fecha 14.02.2021; Informe N° 026-2020-SGDI/MPH de fecha 19.02.2021; Informe N° 0123-2021-GPP/MPH de fecha 27.02.2021; Informe Legal N° 076-2021-GAJ-WIDE/MPH de fecha 22.02.2021; Informe N° 031-2021-GM/MPH de fecha 23.02.2021; Proveído N° 083-2021-ALC de fecha 23.02.2021;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; asimismo, y de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para:

- 3) Administrar sus bienes y rentas y 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, éste último concordante con el artículo 9°, inciso 9) y segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Principio de legalidad - Reserva de la ley, señala: "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley".

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, prescribe: "(...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen sus contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tiene ninguna limitación." Asimismo, los artículos 14° incisos a) y c) y 34° incisos a) y c) del mismo texto legal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala expresamente que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021/MPH

- 2 -



general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, a tenor del numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Fundamental. Asimismo, el artículo 52° de la citada norma, señala que: "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne";



Que, el numeral 25.4 del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento coactivo también serán exigibles las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias;



Que el artículo 36 del código tributario, señala que se puede conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general; en consecuencia, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2017/MPH se aprobó el reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias de la Municipalidad Provincial de Huaura;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID - 19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; razón por la cual, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11.03.2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose un aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19; siendo prorrogado con los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°075-2020-PCM, N°083-2020-PCM, N°094- 2020-PCM, N°116-2020-PCM, N°129-2020-PCM, N°135-2020-PCM, N°139-2020-PCM, N°146-2020-PCM, N°151-2020-PCM, N°156-2020-PCM, N°162-2020-PCM, N°165-2020-PCM, N°170-2020-PCM, N°177-2020-PCM, N°178-2020-PCM, N°184-2020-PCM, N°201-2020-PCM, N°002-2021-PCM, N°004-2021-PCM y actualmente con el Decreto Supremo N°008-2021-PCM hasta el 14 de febrero del 2021.

Que, habiendo el gobierno peruano regresado al confinamiento focalizado en el país incluyendo la Región Lima - Provincias, debido al incremento de casos de coronavirus en el Perú, limitando todas las actividades que impliquen desplazamiento fuera de casa con excepción de tienda de abastecimiento de productos básicos con aforo del 40%. Los restaurantes operaran solo por delivery y se autorizaran salidas peatonales una vez al día por hora, lo que va causar un gran impacto negativo en la economía de todos los ciudadanos, lo que va conllevar a que los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Huacho no puedan afrontar los intereses generados, así como los gastos administrativos en las distintas etapas del proceso de cobranza de la deuda, se considera pertinente se otorgue beneficios tributarios a los contribuyentes para que cumplan con cancelar su deuda e incentivar el pago voluntario de las mismas, con la finalidad de sincerar sus obligaciones tributarias, ello a fin de que los contribuyentes puedan contar con los recursos necesarios para afrontar los efectos de tal situación;

Que, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes, tener acceso a la información sobre el detalle de sus deudas tributarias, se podrán a disposición lo siguientes canales virtuales: **correo electrónico:** consultasgat@munihuacho.gob.pe, **WhatsApp** 978546526, **Fono GAT** (01)3970345, asimismo pueden realizar sus pagos en las siguientes cuentas bancarias: **BBVA** Predios : Cta. 011-0275-0100055488 / CCI:011-0275-000100055488-59, Arbitrios: Cta. 011-0275-0100055496 / CCI:011-0275-000100055496-52, **BANCO DE LA NACIÓN:** Cta.: 00321010504 / CCI:018-321-000321010504-09; luego del pago, el contribuyente deberá escanear el voucher y enviar al correo indicado.

Que, mediante Informe N° 046-2021-SGPCNyOC/MPH, de fecha 29 de enero de 2021, la Subgerencia de Planeamiento, Control Normativo y Orientación al Contribuyente, propone el presente régimen de beneficios e incentivos tributarios a favor de los contribuyentes que mantienen deudas pendientes de pago hasta el ejercicio 2021;

Que, con Informe N° 224-2021-SGGCYCD/MPH, de fecha 05 de febrero de 2021, la Subgerencia de Gestión de Cobranza y Control de la deuda, informa al respecto de los saldos por cobrar

correspondiente a impuestos y arbitrios municipales hasta el año 2021 el mismo que asciende a S/ 134'837,912.82;

Que, con Informe N° 016-2021-SGCC-GAT/MPH, de fecha 08 de febrero de 2021, la Subgerencia de Cobranza Coactiva, informa al respecto de los saldos por cobrar correspondiente a impuestos y arbitrios municipales hasta el año 2020 el mismo que asciende a S/ 27'680,019.53;

Que, mediante Informe N° 032-2020-GAT/MPH de fecha 11 de febrero de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria, habiendo evaluado los informes precedentes, y considerando que existe una alta tasa de morosidad de deudas por cobrar al respecto de impuestos y arbitrios municipales en etapa ordinaria y coactiva, otorga el V°B° al presente régimen de beneficios e incentivos tributarios a favor de los contribuyentes que mantienen deudas pendientes de pago hasta el ejercicio 2021, a fin de promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y reducir los niveles de morosidad y sinceramiento de la deuda;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 0076-2021-GAJ//WIDE/MPH de fecha 22-02-2021, emite opinión legal favorable al proyecto de ordenanza municipal que aprueba beneficios e incentivos tributarios para los contribuyentes del distrito de Huacho, al estar enmarcada dentro de la ley de la materia, la Ley Orgánica de Municipalidades y la política en materia de tributación de la actual gestión; por tanto, debe elevarse al Concejo Municipal para su discusión, debate y aprobación; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal, a través del informe N° 031-2021-GM/MPH de fecha 23-02-2021;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-013-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979 aprobado por Decreto Supremo N° 018- 2008-JUS y modificatorias; el Reglamento Interno del Concejo Municipal, por Mayoría se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS EN COBRANZA ORDINARIA Y COBRANZA COACTIVA HASTA EL AÑO 2021 POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19).

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO

Establézcase el Programa de Beneficios e Incentivos Tributarios para el pago voluntario de deudas tributarias hasta el año 2021, en la jurisdicción del distrito de Huacho, cuyo objetivo es el de incentivar a los contribuyentes a sincerar su deuda pendiente de pago por concepto de Impuestos, Arbitrios, Multas y Fraccionamientos Tributarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SUJETOS COMPRENDIDOS

Se encuentran comprendidos dentro del presente beneficio, los contribuyentes que mantengan deuda tributaria en cobranza ordinaria y coactiva, cualquiera sea el estado en que se encuentre, debiendo acogerse por la totalidad de su deuda por periodos anuales, respetando el orden de prelación por antigüedad de la deuda a la fecha de su acogimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - MODALIDAD DE PAGO

La presente ordenanza permite al contribuyente la oportunidad de cancelar su deuda mediante dos modalidades de pago al contado o fraccionado sobre la deuda acogida.

- a) **PAGO AL CONTADO.** - El contribuyente puede acogerse a la modalidad de pago al contado, debiendo realizar el pago en la misma fecha de su acogimiento.
- b) **PAGO FRACCIONADO.** - El contribuyente puede acogerse a la modalidad de pago fraccionado de la deuda tributaria hasta el año 2020, respetando lo dispuesto en el reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020- 2017/MPH.

ARTÍCULO CUARTO. - BENEFICIOS E INCENTIVOS DEL ACOGIMIENTO

Con la finalidad de buscar el sinceramiento de la deuda tributaria hasta el año 2021, mediante el acogimiento a la presente ordenanza, se establecen los siguientes beneficios e incentivos:

4.1. IMPUESTOS MUNICIPALES:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021/MPH

- 4 -

Para deudas hasta el año 2021, condonación del 100% de la Tasa de Interés Moratorio y reajustes, sobre la deuda tributaria por Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto de Alcabala y Fraccionamientos Tributarios.

4.2. ARBITRIOS MUNICIPALES:

- Para deudas hasta el año 2021, condonación del 100% de la Tasa de Interés Moratorio, sobre la deuda tributaria por Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana.
- Descuento excepcional del monto insoluto, sobre la deuda por Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana, según los siguientes tramos:

PERIODO	DESCUENTO
Hasta el año 2019	90%
Año 2020	50%

- Descuento del 20% en el pago anual o el saldo del insoluto de Arbitrios Municipales 2021, para aquellos contribuyentes que no registran deuda por impuesto predial hasta el año 2021.

4.3. MULTA TRIBUTARIA:

Condonación del 100% de la Multa Tributaria e Intereses Moratorios impuestas al 31 de diciembre de 2020.

4.4. COSTAS PROCESALES:

Si el deudor tributario cumple con lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2, queda automáticamente exonerado del pago de costas procesales al 100% en el expediente coactivo materia de acogimiento.

ARTICULO QUINTO. - DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, apelación, reconsideración, prescripción y solicitud de suspensión del procedimiento de Ejecutoria Coactiva, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos impugnativos y solicitudes presentadas, sean en la vía ordinaria, coactiva, Tribunal Fiscal o judicial, debiendo entregar una copia fedateada de los respectivos cargos al momento del acogimiento, y se considera procedente el desistimiento con la acreditación de los pagos que efectúe el deudor.

En caso el administrado omita presentar su desistimiento, este se entenderá por presentado con el acogimiento voluntario a los alcances de la presente ordenanza. Del mismo modo, el deudor tributario no podrá presentar reclamos futuros, respecto de ellas.

ARTICULO SEXTO. - DE LOS PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no dan derecho a devolución o compensación alguna.

ARTICULO SEPTIMO. - DE LOS FRACCIONAMIENTOS PENDIENTES DE PAGO

Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza mantengan saldos deudores pendientes de pago por convenios de fraccionamiento e inclusive con pérdida de fraccionamiento, podrán acogerse al presente beneficio tributario, aplicándose lo dispuesto en el inciso a) del artículo tercero y el artículo cuarto de la presente ordenanza.

ARTICULO OCTAVO. - VIGENCIA

La presente ordenanza entra en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la Jurisdicción, hasta el **30 de junio de 2021**.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Facultar al Alcalde Provincial, para que, en caso de ser necesario mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como la prórroga de la fecha de vencimiento establecida en su Artículo Octavo.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2021/MPH

- 5 -

Segunda. – Disponer que, al vencimiento de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, y la Subgerencia de Cobranza Coactiva, deberán informar los resultados de la aplicación del presente beneficio e incentivo tributario.

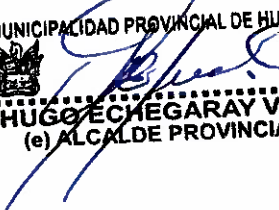
Tercera. - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Subgerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe



POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

HUGO ECHEGARAY VIRU
(e) ALCALDE PROVINCIAL

CC. ARCHIVO
GAT/GM/GAYF
SALA DE REGIDORES